



Bucaramanga, **28 DE ENERO DE 2021**

RADICADO: **NI- 32977 - 2019-00887**

Oficio No. **775**

JUZGADO: **CUARTO** DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD

**SEÑOR(A)**  
**JHON FALBER LOBO CADAVID, C.C. N° 1.005.185.699**  
**CRA. 52 B NUMERO 35-31 BARRIO EL PALMAR CUARTA ETAPA**  
**BARRANCABERMEJA – STDER.**

**URGENTE**

Comedidamente le NOTIFICO INICIO TRÁMITE ART. 477 C.P.P. DENTRO DEL PROCESO QUE SE VIGILA EN SU CONTRA POR INCUMPLIMIENTO EN COMPARECER AL PROCESO PARA PRESTAR CAUCION Y SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO.

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS, PARA QUE PRESENTE POR ESCRITO EXPLICACIONES Y/O PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER A SU FAVOR.

EL INCUMPLIMIENTO PUEDE ACARREAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO CONCEDIDO (SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO).

**SE LE SOLICITA INFORMAR UN CORREO ELECTRONICO EN DONDE PUEдан SER ENVIADAS LAS COMUNICACIONES QUE TENGA LUGAR POR RAZON DEL PRESENTE PROCESO.**

TRES (3) DIAS – INICIA: 5 DE FEBRERO DE 2021 – HORA: 8:00 A.M.  
TERMINA: 9 DE FEBRERO DE 2021 – HORA: 4:00 P.M.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes advirtiéndole que el presente traslado se encuentra publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

**YAMEL ROCIO GOMEZ BARAJAS**  
**ESCRIBIENTE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

**JHON FALBER LOBO CADAVID** fue condenado por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja el 5 de agosto de 2019 a la pena principal de 10 meses de prisión como autor del delito de HURTO AGRAVADO y a pesar que se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, no ha comparecido a suscribir diligencia de compromiso ni ha cancelado la caución exigida para poder gozar del subrogado penal.

Desde entonces a esta fecha no ha comparecido a suscribir diligencia compromisoria conforme lo dispone el art. 66 C.P. inciso 2º. No obstante, con fecha 2 de julio de 2020 se dispuso su citación para cuyo efecto se libró despacho comisorio a los Juzgados Penales del Circuito de Barrancabermeja, el que fue devuelto sin diligenciar por no haber asistido a la citación librada a la dirección aportada al plenario, sin embargo, es conocedor de la existencia del proceso y no se presentó sin mediar justa causa.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, previo a decidir sobre la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, tal y como reza en uno de sus apartes el citado artículo: "...El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad con base en prueba indicativa de la causa que origina la decisión...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al condenado **JHON FALBER LOBO CADAVID** y a su defensor el abogado **GUSTAVO ARCINIEGAS** por el termino de 3 días para que allegue las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo, dentro de los 10 días siguientes.

CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO  
JUEZ